



Resolución Directoral

R.D. N° 0141-2018-MTC/28

Lima, 24 ENE. 2018

VISTOS, los escritos de registro N° 2013-009931 del 14 de febrero de 2013 y N° T-209928-2017 del 14 de agosto de 2017, presentados por la empresa RADIO TARMA E.I.R.L., sobre solicitud de modificación de características técnicas y renovación de la autorización otorgada para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de La Oroya-Junín-Tarma-La Merced, departamento de Junín.

CONSIDERANDO:

Que, Resolución Viceministerial N° 747-2011-MTC/03 del 21 de julio de 2011, se renovó la autorización renovada mediante Resolución Viceministerial N° 091-99-MTC/15.03 del 4 de marzo de 1999 a favor la empresa RADIO TARMA E.I.R.L., para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de La Oroya-Junín-Tarma-La Merced, departamento de Junín; con vigencia hasta el 20 de setiembre de 2017;

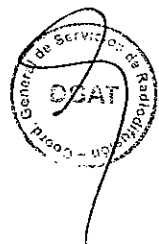
Que, mediante escrito de registro N° T-209928-2017 del 14 de agosto de 2017, la empresa RADIO TARMA E.I.R.L. presentó una solicitud de renovación de su autorización renovada mediante Resolución Viceministerial N° 747-2011-MTC/03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de la autorización es de diez años, y se renueva automáticamente por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley;

Que, respecto al procedimiento antes citado, se ha podido verificar que la empresa RADIO TARMA E.I.R.L. ha cumplido con todos los requisitos y condiciones previstas en los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, por lo que corresponde aprobar la solicitud de renovación;

Que, el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión prescribe en su primer párrafo que, los titulares del servicio de radiodifusión podrán solicitar la modificación de las características técnicas aprobadas en la respectiva autorización, salvo la referida a la localidad a servir;

Que, mediante escrito de registro N° 2013-009931 del 14 de febrero de 2013, la empresa RADIO TARMA E.I.R.L., solicitó la modificación de características técnicas referidas al aumento de potencia para su estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), autorizada en la localidad de La Oroya-Junín-Tarma-La Merced, departamento de Junín.



Que, en relación a la solicitud del aumento de potencia, la administrada ha cumplido con presentar los requisitos técnicos conforme al artículo 62 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, así como los requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente de este ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, el artículo 63 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que "*Para la evaluación de las solicitudes de modificación de características técnicas referidas al aumento de potencia o cambio de ubicación de la planta transmisora, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones requerirá la opinión previa de la Dirección de Control, cuando cuente con elementos de juicio que la haga prever que dichos cambios pueden causar interferencias perjudiciales a las demás estaciones de radiodifusión o, a otros servicios de telecomunicaciones o cuando se infrinjan las normas que regulan las zonas de restricción para la ubicación de estaciones, a que se refiere el artículo 84; según corresponda a su competencia. (...)*"



Que, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, a través del Informe N° 0012-2018-MTC/29.CGMIC.cm.ecer-huancayo del 22 de enero de 2018, señala que el aumento de potencia para la estación perteneciente a la empresa RADIO TARMA E.I.R.L., en la localidad de La Oroya-Junín-Tarma-La Merced, mejoraría la cobertura de su localidad a servir, sin generar ni verse afectada con posibles interferencias de co-canal, concluyendo que dicho aumento de potencia es técnicamente **factible**;

Que, con el aumento de potencia solicitado y de acuerdo a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, la estación se clasifica como una estación Clase C, toda vez que la potencia solicitada es 3 Kw, la cual se encuentra en el rango: mayor que 1 Kw. hasta 50 Kw. de potencia de transmisión;

Que, los numerales 2) y 3) del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el Ministerio, excepcionalmente podrá disponer, de oficio, la modificación de las características técnicas autorizadas, a fin de actualizar y/o adecuar la información contenida en las autorizaciones, previo informe sustentatorio del órgano competente del Ministerio,



Que, según las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobada por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, en el numeral 1.1.4 referente a la Intensidad de campo nominal utilizable, establece que para las estaciones Clase C, es **62 dBμV/m**, por lo que se procede adecuar la zona de servicio para la citada estación radiodifusora,



Resolución Directoral

Que, ésta Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 0280 -2018-MTC/28, opina que resulta procedente i) renovar la autorización renovada con Resolución Viceministerial N° 747-2011-MTC/03, a la empresa RADIO TARMA E.I.R.L., al haber cumplido con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, y verificarse que la administrada no se encuentra incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión, y su Reglamento, y ii) aprobar la modificación de características técnicas referidas al aumento de potencia y adecuar el contorno de la zona de servicio de la estación del servicio de radiodifusión en Onda Media (OM) perteneciente a la empresa RADIO TARMA E.I.R.L.;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión modificado por el Decreto Supremo N° 006-2017-MTC, establece que *"La aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones"*;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RENOVAR por el plazo de diez años, la autorización renovada mediante Resolución Viceministerial N° 747-2011-MTC/03 a favor de la empresa RADIO TARMA E.I.R.L., para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de La Oroya-Junín-Tarma-La Merced, departamento de Junín, la misma que vencerá el 20 de setiembre de 2027.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el aumento de potencia y adecuar el contorno de la zona de servicio de la estación del servicio de radiodifusión renovada en el artículo-1 de la presente Resolución, conforme se indica a continuación:

Máxima Potencia Nominal del transmisor	:	3 Kw.
Clasificación de Estación	:	Clase C
Zona de servicio	:	El área dentro del contorno de 62 dB μ V/m.

ARTÍCULO 3°.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización deberá efectuar el pago del derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.



ARTÍCULO 4°.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

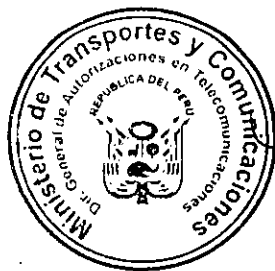
ARTÍCULO 5°.- La titular de la autorización renovada deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 6°.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 7°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 8°.- La presente resolución directoral será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,



Luis Fernando Castellanos Sánchez
Director General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones